



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

FECHA: 28/09/2020

Páginas 1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
52-001-33-33-007-2014-00406-00 (7837)	REPARACIÓN DIRECTA	ÁNGELA XIMENA TORRES CÓRDOBA	MUNICIPIO DE PASTO-PASTO SALUD E.S.E - LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	Niega solicitud de renuncia	1
52001-33-33-007-2014-00423-01 (5628)	Acción de Repetición	MUNICIPIO DE SAN BERNARDO	JESÚS AUDELO RODRÍGUEZ ÑAÑEZ	Acepta Sustitución de Poder	1
86001-33-31-001-2014-00651-01 (6166)	REPARACIÓN DIRECTA	NECTARIO CERÓN TAPIA Y OTROS	ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN Y OTROS	Acepta renuncia de poder	1
52001-33-33-007-2015-00295-01 (4626)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOHANN JAVIER CABRERA ARANGO	MUNICIPIO DE IPIALES	Acepta renuncia de poder	1
52001-23-33-000-2015-00709-00	Acción Popular	YADIRA ALEXANDRA	DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y OTROS	Reconoce personería	1

		GUERRERO BOLAÑOS Y OTROS			
86001-33-31- 001-2016-00022- 01 (8541)	Reparación Directa	JULIA BUESAQUILLO PETEVI Y OTROS	ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE LA HORMIGA Y OTROS	Reconoce personería	1
52001-33-33- 001-2016-00069- 01 (8244)	Reparación Directa	MAGNOLIA EUNICE ZAMORA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.	Reconoce personería	1
52001-33-33- 003-2016-00154- 02 (8458)	Reparación Directa	TRUCHAS CÓRDOBA SAS Y OTROS	ECOPETROL Y OTROS	Acepta Sustitución de Poder	1
52-001-33-33- 008-2016-00183- 01 (8397)	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Celmira España de Quiñonez	UGPP	Requiere prueba de oficio	1
52-001-33-33- 004-2016-00211- 02 (7878)	REPARACIÓN DIRECTA	MARÍA MIRTA CERÓN SOLARTE Y OTROS	CENTRO DE SALUD LA BUENA ESPERANZA ESE Y OTROS	Niega solicitud de renuncia	1
52001-33-33- 003-2016-00252- 01 (9160)	Reparación Directa	AMPARO MARLENE MERCHANCANO PEJENDINO	CENTRO DE SALUD HERMES ANDRADE MEJÍA DE TANGUA	Reconoce personería	1
52001-23-33- 000-2016-00301- 00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONCEPCIÓN CAICEDO YELA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS	Acepta renuncia de poder	1
86001-33-31- 001-2016-00474- 01 (8258)	Nulidad Simple	MUNICIPIO DE MOCOA	JHON DE JESÚS ORDÓÑEZ URBANO	Reconoce personería	1
52-001-23-33- 000-2016-00590- 00	Acción de Grupo	Carmen Beatriz Cadena Rosales	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	Concede recurso de apelación interpuesto contra Sentencia de Primera Instancia	1
86001-33-31- 001-2016-00700- 01 (8494)	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAR ROJAS SÁNCHEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	Acepta Sustitución de Poder	1
86001-33-31- 001-2016-00706- 01 (8719)	Reparación Directa	OLAVE ANGÉLICA PASUY ESPAÑA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL	Reconoce personería	1

52001-33-33-007-2017-00027-01 (8408)	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORIS DEL CARMEN QUIROZ SOTELO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.	Reconoce personería	1
--------------------------------------	--	--------------------------------	--	---------------------	---

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A,
SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 28/09/2020
SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO
ELECTRÓNICO. (C.P.A.C.A. Art 197)**

**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Medios de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 52-001-33-33-008-2016-00183-01 (8397)
Demandante: Celmira España de Quiñonez
Demandados: UGPP.
Instancia: Segunda.

TEMA: *Requiere prueba de oficio*

Auto: 2020-524- SPO

San Juan de Pasto, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, el Tribunal considera procedente ordenar de manera oficiosa (Artículo 213 del C.P.A.C.A), al INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA – INURBE ahora MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, que remita con destino al proceso de la referencia certificación de información laboral y de factores de salario, en el formato único del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el reconocimiento de pensiones, según lo dispuesto en el Decreto 13 de 2001 artículo 3° y la Circular Conjunta No. 13 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Salud y de la Protección Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS
ELECTRÓNICOS: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-04-
administrativo-de-narino/164](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-04-administrativo-de-narino/164))

Hoy 1º DE OCTUBRE DE 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA

Acción: Grupo
Radicación: 52-001-23-33-000-2016-00590-00
Actor: Carmen Beatriz Cadena Rosales.
Accionado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Instancia: Primera

*Tema: - Concede recurso de apelación interpuesto
contra Sentencia de Primera Instancia*

AUTO No 2020-520 S.P.O

Pasto, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Tribunal a resolver sobre el escrito de apelación, presentado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia de fecha 1° de julio de 2020, proferida por esta Corporación, en la acción de grupo de la referencia.

CONSIDERACIONES

El día 1° de julio de 2020 este Tribunal profirió sentencia de primera instancia, por medio de la cual se resolvió: *DENEGAR las pretensiones formuladas con la demanda, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia*”

Dicha providencia fue notificada a las partes el día 22 de septiembre de 2020 mediante envío de mensaje al buzón de notificaciones judiciales y correos electrónicos aportados al proceso. Por otra parte, el escrito mediante el cual se interpone el recurso de apelación fue radicado en la Secretaría del Tribunal el 25 de septiembre de 2020.

Al respecto, el artículo 67 de la Ley 472 de 1998 establece:

“ARTICULO 67. RECURSOS CONTRA LA SENTENCIA. La sentencia es apelable en el efecto suspensivo. En este evento el Juez ordenará se preste caución para garantizar las medidas cautelares de embargo y secuestro.

El recurso de apelación deberá resolverse por la autoridad judicial competente en un término máximo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de radicación del expediente en la Secretaría General; sin embargo, cuando sea necesario practicar nuevas pruebas, el término para decidir el recurso podrá ampliarse en diez (10) días.

Contra las sentencias proferidas en los procesos adelantados en ejercicio de las Acciones de Grupo proceden el recurso de revisión y el de casación, según el caso, de conformidad con las disposiciones legales vigentes; pero en ningún caso el término para decidir estos recursos podrá exceder de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se radicó el asunto en la Secretaría General de la Corporación.

[...]

ARTICULO 68. ASPECTOS NO REGULADOS. En lo que no contraríe lo dispuesto en las normas del presente título, se aplicarán a las Acciones de Grupo las normas del Código de Procedimiento Civil.”

Por su parte, el artículo 322 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

(...)” (Negritas y subrayado fuera de texto)

En el examen que debe hacerse sobre la oportunidad de interposición y sustentación de los recursos, encuentra este Despacho que el escrito en el cual se exponen los argumentos del recurso, se interpuso en debido tiempo, esto es dentro del término concedido por las normas arriba citadas, el cual inició a correr el día 23 de septiembre de 2020 y finalizó el 25 de septiembre de 2020.

Así las cosas, el Tribunal accederá a lo pedido y en consecuencia ordenará la remisión del expediente al competente, para los fines perseguidos.

Por lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA UNITARIA**

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder, en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha 1° de julio de 2020 , proferida dentro de la acción de grupo de la referencia.

SEGUNDO.- En firme esta providencia, remítase el expediente ante el **Honorable Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativa- Sección Tercera** a fin de que se surta el citado recurso.

TERCERO.- Déjese las notas del caso en el programa informático “Justicia Siglo XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS: [www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/ Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos](http://www.ramajudicial.gov.co/TribunalesAdministrativos/Nariño/TribunalAdministrativo04/EstadosElectrónicos))

Hoy 1° DE OCTUBRE DE 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 52001-23-33-000-2016-00301-00
Demandante: CONCEPCIÓN CAICEDO YELA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS.
Instancia: Segunda

TEMA: - - Acepta renuncia de poder-

Auto: 2020-537 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se tiene que la apoderada judicial del MUNICIPIO DE LOS ANDES SOTOMAYOR, Dra. MARÍA CECILIA DÍAZ ÁLVAREZ con C.C. No. 1,089,243,947 y T.P. 279.839 del C.S. de la J, presenta escrito de renuncia de poder y anexa prueba del envío de la comunicación Alcalde Municipal de Los Andes Sotomayor.

Así las cosas, al cumplirse con el requisito establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es la comunicación de renuncia a su cargo enviada al poderdante, se acepta la solicitud elevada por la Dra. MARÍA CECILIA DÍAZ ÁLVAREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
S E C R E T A R Í A
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS [www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/](http://www.ramajudicial.gov.co/Tribunales/Administrativos/) Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos

Hoy: 1º DE OCTUBRE DE 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 52001-33-33-007-2015-00295-01 (4626)
Demandante: JOHANN JAVIER CABRERA ARANGO
Demandado: MUNICIPIO DE IPIALES.
Instancia: Segunda

TEMA: - - Acepta renuncia de poder-

Auto: 2020-538 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se tiene que el apoderado judicial del MUNICIPIO DE IPIALES - NARIÑO, Dr. JAVIER MAURICIO OJEDA PÉREZ con C.C. No. 98.380.333 y T.P. 90.563 del C.S. de la J, presenta escrito de renuncia de poder y anexa prueba del envío de la comunicación al Despacho del Alcalde del Municipio de Ipiales - Nariño.

Así las cosas, al cumplirse con el requisito establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es la comunicación de renuncia a su cargo enviada al poderdante, se acepta la solicitud elevada por el Dr. JAVIER MAURICIO OJEDA PÉREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS [www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/](http://www.ramajudicial.gov.co/TribunalesAdministrativos/) Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos

Hoy: 1° DE OCTUBRE DE 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 86001-33-31-001-2014-00651-01 (6166)
Demandante: NECTARIO CERÓN TAPIA Y OTROS
Demandado: ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN Y OTROS.
Instancia: Segunda

TEMA: - - Acepta renuncia de poder-

Auto: 2020-539 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se tiene que la apoderada judicial del E.S.E. HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN, Dra. NATALIA SOLARTE ERASO con C.C. No. 1.085.288.805 y T.P. 258171 del C.S. de la J, presenta escrito de renuncia de poder y anexa prueba del envío de la comunicación al Representante Legal de la ESE Hospital Jorge Julio Guzmán.

Así las cosas, al cumplirse con el requisito establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es la comunicación de renuncia a su cargo enviada al poderdante, se acepta la solicitud elevada por la Dra. NATALIA SOLARTE ERASO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
S E C R E T A R Í A
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS [www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/](http://www.ramajudicial.gov.co/Tribunales/Administrativos/) Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos

Hoy: 1º DE OCTUBRE DE 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa
Radicación: 52001-33-33-003-2016-00154-02 (8458)
Demandante: TRUCHAS CÓRDOBA SAS Y OTROS
Demandado: ECOPETROL Y OTROS
Instancia: Segunda

TEMA: -Acepta Sustitución de Poder
- Reconoce personería

Auto: 2020- 534 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encuentra el Tribunal que el apoderado judicial de la parte demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS Dr. JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO, identificado(a) con C.C. N° 1.018.438.983 y T.P. N° 240.121 del C.S. de la J. sustituye el poder a él conferido a favor de la abogada **ANA MARÍA ORTEGÓN POSADA**, Identificado(a) con C.C. N° 1.053.805.570 y T.P. N° 232.527 del C. S. de la J.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo

Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios de la abogada ANA MARÍA ORTEGÓN POSADA, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica a la Dra. **ANA MARÍA ORTEGÓN POSADA**, Identificado(a) con C.C. N° 1.053.805.570 y T.P. N° 232.527 del C. S. de la J., para que asuma la representación y defensa de la parte demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS, dentro del asunto de la referencia de conformidad a la sustitución de poder allegada el día 17 de julio de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
S E C R E T A R Í A
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en
ESTADOS **ELECTRÓNICOS**
(<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/400/1311/4324/Estados-electronicos>) ó ([www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/ Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos](http://www.ramajudicial.gov.co/TribunalesAdministrativos/Nariño/TribunalAdministrativo04/EstadosElectronicos)) ó
([www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeón EspañaPantoja/Estadoselectronicos](http://www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeónEspañaPantoja/Estadoselectronicos)).

Hoy 1° de octubre de 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 86001-33-31-001-2016-00700-01 (8494)
Demandante: OMAR ROJAS SÁNCHEZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Instancia: Segunda

TEMA: -Acepta Sustitución de Poder
- Reconoce personería

Auto: 2020- 535 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encuentra el Tribunal que la apoderada judicial de la parte demandada Dra. MARGARITA BEDOYA TOLEDO, identificado(a) con C.C. N° 26.575.801 y T.P. N° 143.295 del C.S. de la J. sustituye el poder a ella conferido a favor de la abogada **GLADIS LILIANA GUDIÑO DÁVILA**, Identificado(a) con C.C. N° 30.730.185 y T.P. N° 100.342 del C. S. de la J.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo

Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios de la abogada GLADIS LILIANA GUDIÑO DÁVILA, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica a la Dra. **GLADIS LILIANA GUDIÑO DÁVILA**, Identificado(a) con C.C. N° 30.730.185 y T.P. N° 100.342 del C. S. de la J., para que asuma la representación y defensa de la parte demandada, dentro del asunto de la referencia de conformidad a la sustitución de poder allegada el día 12 de marzo de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
S E C R E T A R Í A
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en
ESTADOS **ELECTRÓNICOS**
(<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/400/1311/4324/Estados-electronicos>) ó ([www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/ Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos](http://www.ramajudicial.gov.co/TribunalesAdministrativos/Nariño/TribunalAdministrativo04/EstadosElectronicos)) ó ([www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeón EspañaPantoja/Estadoselectronicos](http://www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeónEspañaPantoja/Estadoselectronicos)).

Hoy 1° de octubre de 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Acción de Repetición
Radicación: 52001-33-33-007-2014-00423-01 (5628)
Demandante: MUNICIPIO DE SAN BERNARDO
Demandado: JESÚS AUDELO RODRÍGUEZ ÑAÑEZ
Instancia: Segunda

TEMA: -Acepta Sustitución de Poder
- Reconoce personería

Auto: 2020- 536 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encuentra el Tribunal que la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CARMEN ALICIA MUÑOZ HOYOS, identificado(a) con C.C N° 31.839.191 y T.P. N° 37.620 del C.S. de la J. sustituye el poder a ella conferido a favor del abogado **ANDRÉS APRAEZ MEZZA**, Identificado con C.C. N° 98.412.009 y T.P. N° 168762 del C. S. de la J.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los

antecedentes disciplinarios del abogado ANDRÉS APRAEZ MEZZA, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica a la Dra. **ANDRÉS APRAEZ MEZZA**, Identificado con C.C. N° 98.412.009 y T.P. N° 168.762 del C. S. de la J., para que asuma la representación y defensa de la parte demandante, dentro del asunto de la referencia de conformidad a la sustitución de poder allegada el día 18 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
S E C R E T A R Í A
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en
ESTADOS **ELECTRÓNICOS**
(<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/400/1311/4324/Estados-electronicos>) ó ([www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/ Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos](http://www.ramajudicial.gov.co/TribunalesAdministrativos/Nariño/TribunalAdministrativo04/EstadosElectronicos)) ó
([www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeón EspañaPantoja/Estadoselectronicos](http://www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeónEspañaPantoja/Estadoselectronicos)).

Hoy 1° de octubre de 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 52-001-33-33-004-2016-00211-02 (7878)
Actor: MARÍA MIRTA CERÓN SOLARTE Y OTROS
Accionado: CENTRO DE SALUD LA BUENA ESPERANZA ESE Y OTROS
Instancia: Segunda

Tema: *Niega solicitud de renuncia*

AUTO No. 2020-540 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del CENTRO DE SALUD LA BUENA ESPERANZA E.S.E. DIEGO FERNANDO NARVÁEZ SOLARTE, identificado con la C.C. 1.080.901.351 y T.P. 308.249 del C. S. de la J., presenta escrito de renuncia de poder.

Sin embargo, se encuentra que no se cumple con el requisito establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, por cuanto no acreditó la remisión de comunicación a su poderdante. Por lo anterior, no hay lugar a aceptar la solicitud de renuncia de poder elevada por el apoderado DIEGO FERNANDO NARVÁEZ SOLARTE.

Notifíquese y Cúmplase.

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en
ESTADOS **ELECTRÓNICOS**
(<http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/400/1311/4324/Estados-electronicos>) ó ([www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos](http://www.ramajudicial.gov.co/Tribunales_Administrativos/Nariño/Tribunal_Administrativo_04/Estados_Electronicos)) ó
([www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeon EspañaPantoja/Estadoselectronicos](http://www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeonEspanaPantoja/Estadoselectronicos)).

Hoy 1º DE OCTUBRE DE 2020



OMAR BOLANOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 52-001-33-33-007-2014-00406-00 (7837)
Actor: ÁNGELA XIMENA TORRES CÓRDOBA
Accionado: MUNICIPIO DE PASTO-PASTO SALUD E.S.E -LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Instancia: Segunda

Tema: *Niega solicitud de renuncia*

AUTO No. 2020-541 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada del MUNICIPIO DE PASTO SANDRA MARÍA DÍAZ MEJÍA, identificada con la C.C. 59.815.431 y T.P. 84.093 del C. S. de la J., presenta escrito de renuncia de poder.

Sin embargo, se encuentra que no se cumple con el requisito establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, por cuanto no acreditó la remisión de comunicación a su poderdante. Por lo anterior, no hay lugar a aceptar la solicitud de renuncia de poder elevada por la apoderada SANDRA MARÍA DÍAZ MEJÍA.

Notifíquese y Cúmplase.


PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en
ESTADOS **ELECTRÓNICOS**
(<http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/400/1311/4324/Estados-electronicos>) ó ([www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos](http://www.ramajudicial.gov.co/Tribunales_Administrativos/Nariño/Tribunal_Administrativo_04/Estados_Electronicos)) ó
([www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeon EspañaPantoja/Estadoselectronicos](http://www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeonEspanaPantoja/Estadoselectronicos)).

Hoy 1º DE OCTUBRE DE 2020



OMAR BOLANOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Acción Popular
Radicación: 52001-23-33-000-2015-00709-00
Demandante: YADIRA ALEXANDRA GUERRERO BOLAÑOS Y
OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y OTROS.
Instancia: Primera

TEMA: - Reconoce personería

Auto: 2020- 527 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El Tribunal encuentra que la Dra. ANA MARÍA GONZÁLEZ BERNAL, identificada C.C. No. 59815584, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Nariño, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada SANDRA YANETH MAYA MUÑOZ como apoderada judicial de DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios de la abogada SANDRA YANETH MAYA MUÑOZ, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de DEPARTAMENTO DE NARIÑO a la abogada SANDRA YANETH

MAYA MUÑOZ, identificada con C.C. No. 30745285 y Tarjeta Profesional No. 84095 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 10 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS: www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho

Dr. Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy, 1º DE OCTUBRE DE 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 52001-33-33-007-2017-00027-01 (8408)
Demandante: DORIS DEL CARMEN QUIROZ SOTELO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
Instancia: Segunda

TEMA: - *Reconoce personería*

Auto: 2020- 528 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El Tribunal encuentra que el Coronel ÁLVARO JAVIER LÓPEZ PABÓN, identificado con C.C. No. 15.813.200, actuando en calidad de COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NARIÑO, confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado JAVIER ANDRÉS CÓRDOBA RAMOS como apoderado judicial de NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios del abogado JAVIER ANDRÉS CÓRDOBA RAMOS, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL al abogado JAVIER ANDRÉS CÓRDOBA RAMOS, identificado con C.C. No. 87.067.755 y Tarjeta Profesional No. 195.201 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 23 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS: www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr. Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy, 1º DE OCTUBRE DE 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa
Radicación: 52001-33-33-001-2016-00069-01 (8244)
Demandante: MAGNOLIA EUNICE ZAMORA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA
NACIONAL.
Instancia: Segunda

TEMA: - *Reconoce personería*

Auto: 2020- 529 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El Tribunal encuentra que el Coronel ÁLVARO JAVIER LÓPEZ PABÓN, identificado con C.C. No. 15.813.200, actuando en calidad de COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NARIÑO, confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado RAFAEL ALBERTO RUBIO ORDOÑEZ como apoderado judicial de NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios del abogado RAFAEL ALBERTO RUBIO ORDOÑEZ, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL al abogado RAFAEL ALBERTO RUBIO ORDOÑEZ, identificado con C.C. No. 1.144.136.494 y Tarjeta Profesional No. 233.495 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 8 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS: www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr. Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy, 1º DE OCTUBRE DE 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Nulidad Simple
Radicación: 86001-33-31-001-2016-00474-01 (8258)
Demandante: MUNICIPIO DE MOCOA
Demandado: JHON DE JESÚS ORDÓÑEZ URBANO.
Instancia: Segunda

TEMA: - *Reconoce personería*

Auto: 2020- 530 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El Tribunal encuentra que el Dr. JOSÉ ANTONIO CASTRO MELENDEZ, identificado con C.C. No. 18.124.603, actuando en calidad de Representante Legal del Municipio de Mocoa Putumayo, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada JENNY ALEJANDRA HERNÁNDEZ BRAVO como apoderada judicial de MUNICIPIO DE MOCOA - PUTUMAYO.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios del abogado (a) JENNY ALEJANDRA HERNÁNDEZ BRAVO, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de MUNICIPIO DE MOCOA - PUTUMAYO a la abogada JENNY ALEJANDRA HERNÁNDEZ BRAVO, identificado(a) con C.C. No. 1.124.850.561

y Tarjeta Profesional No. 217.720 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 4 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS: www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho

Dr. Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy, 1º DE OCTUBRE DE 2020



OMAR BOLAÑOS ORDÓNEZ

Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa
Radicación: 86001-33-31-001-2016-00022-01 (8541)
Demandante: JULIA BUESAQUILLO PETEVI Y OTROS
Demandado: ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE LA HORMIGA Y OTROS.
Instancia: Segunda

TEMA: - *Reconoce personería*

Auto: 2020- 531 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El Tribunal encuentra que la Dra. YULEY NAYIBE RODRÍGUEZ TOBÓN, identificada con C.C. No. 1.130.593.681, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación de Putumayo, confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado LUIS GUILLERMO ROSERO CUELLAR como apoderado judicial de GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios del abogado LUIS GUILLERMO ROSERO CUELLAR, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO al abogado LUIS GUILLERMO

ROSERO CUELLAR, identificado con C.C. No. 93390492 y Tarjeta Profesional No. 101530 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 10 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS: www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr. Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy, 1º DE OCTUBRE DE 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa
Radicación: 52001-33-33-003-2016-00252-01 (9160)
Demandante: AMPARO MARLENE MERCHANCANO PEJENDINO
Demandado: CENTRO DE SALUD HERMES ANDRADE MEJÍA DE
TANGUA.
Instancia: Segunda

TEMA: - *Reconoce personería*

Auto: 2020- 532 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El Tribunal encuentra que la Dra. DAISY NATALY VILLOTA SOLARTE, identificada con C.C. No. 27488729, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal del Centro de Salud Hermes Andrade Mejía del Municipio de Tangua, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada ALBA KATHERINE GUERRERO MARTINEZ como apoderada judicial de CENTRO DE SALUD HERMES ANDRADE MEJÍA DEL MUNICIPIO DE TANGUA.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios del abogado (a) ALBA KATHERINE GUERRERO MARTINEZ, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de CENTRO DE SALUD HERMES ANDRADE MEJÍA DEL MUNICIPIO DE TANGUA a la abogada ALBA KATHERINE GUERRERO MARTINEZ, identificado(a) con C.C. No. 1085312367 y Tarjeta Profesional No. 320559 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 26 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS: www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr. Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy, 1º DE OCTUBRE DE 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa
Radicación: 86001-33-31-001-2016-00706-01 (8719)
Demandante: OLAVE ANGÉLICA PASUY ESPAÑA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA
NACIONAL.
Instancia: Segunda

TEMA: - *Reconoce personería*

Auto: 2020- 533 S.P.O.

San Juan de Pasto, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El Tribunal encuentra que el Coronel NELSON DABEY PARRADO MORA, identificado con C.C. No. 79824152, actuando en calidad de COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NARIÑO (E), confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada CARMEN EUGENIA DELGADO ORTEGA como apoderada judicial de NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios de la abogada CARMEN EUGENIA DELGADO ORTEGA, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL a la abogada CARMEN EUGENIA DELGADO ORTEGA, identificada con C.C. No. 59.819.738 y Tarjeta Profesional No. 82.298 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 28 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS: www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr. Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy, 1º DE OCTUBRE DE 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño